

TFCA

TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS"



EXPEDIENTE R. S. No. 3/16

2º CUADERNO

NOTIFICADO: SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS
CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

COMPARECENCIA OF. No. 125-VI

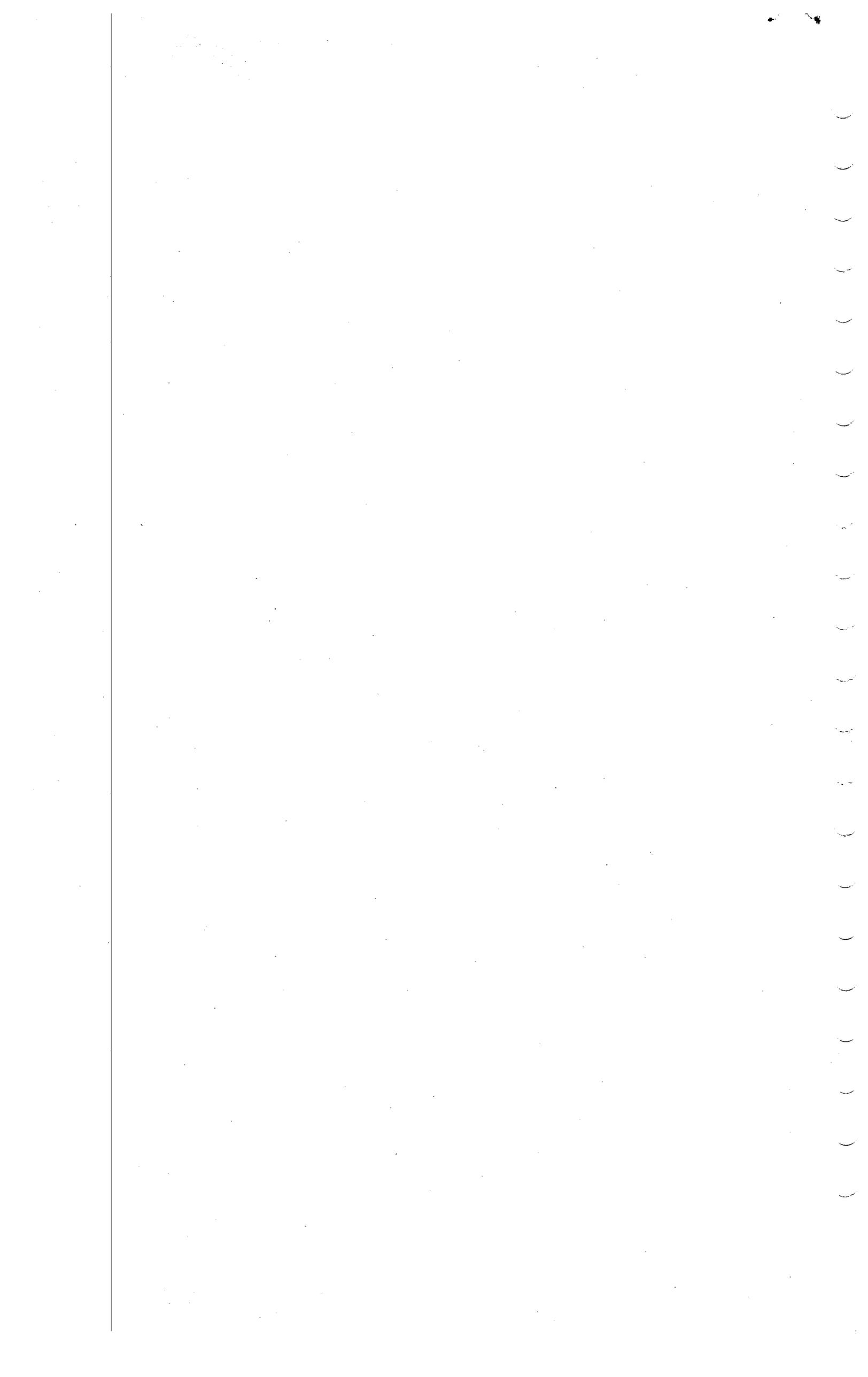
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON
TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL
DIECISIETE; COMPARECE PERSONALMENTE EN EL LOCAL DE
ESTA COORDINACION DE ACTUARIOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS LA C. ESPERON LOPEZ CELIA, EN SU
CÁRACTER DE PERSONA AUTORIZADA EN EL OCURSO SEÑALADO
LINEAS ABAJO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POR EL
SINDICATO CITADO AL RUBRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON
CREDENCIAL PARA VOTAR No. DE CLAVE DE ELECTOR
ESLPCL58032009M000, EXPEDIDA POR EL IFE Y SE DA POR
NOTIFICADA EN ESTE ACTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA
TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE EN TRES
FOJAS UTILES, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL MARGEN LA
COMPARECIENTE PARA CONSTANCIA, NOTIFICACIÓN QUE SE
REALIZA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 142 DE LA
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 744 DE LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO, APLICADA EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY DE LA
MATERIA. -DOY.FE.

Celia Esperon Lopez
Esperon
13-junio-2017



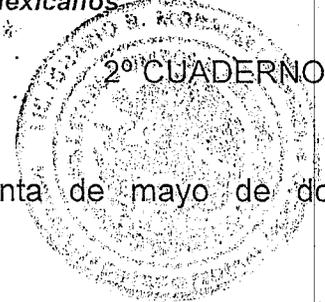
EL C. ACTUARIO

[Signature]
MARÍA ESTHER MOTA DÍAZ.





EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 42863 y 43381



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

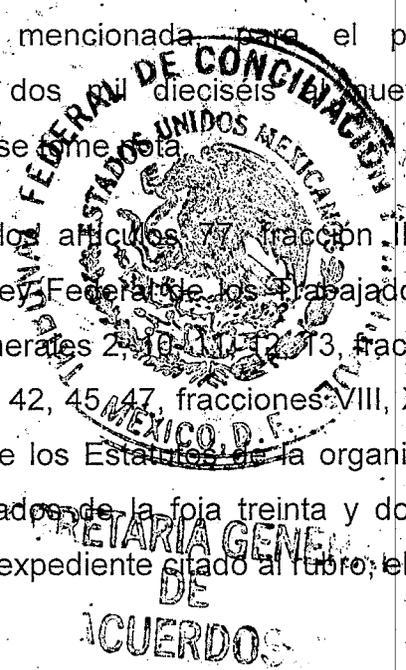
Ciudad de México a treinta de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el veintiuno y veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, que suscriben José Alejandro Villalobos Pérez y Armando Antonio Michaus Rubiales, como Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, respectivamente; personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la documentación que exhiben, por medio de los cuales comunican la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria en la que se modificaron los estatutos y se eligió al Comité Ejecutivo Nacional y se constituyeron e integraron las Comisiones y Subcomisiones Nacionales Mixtas de la organización sindical mencionada para el período comprendido del diez de noviembre dos mil dieciséis al nueve de noviembre dos mil diecinueve y solicitan se le otorgue la

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 2, 10, 11, 12, 13, fracciones II, III, VII y IX, 14, 15, 16, 18, 19, 19 bis, 42, 45, 47, fracciones VIII, X, XI y XVIII, 48, 59, 60, 62, 64, 65, 66 y 69 de los Estatutos de la organización sindical mencionada, vigentes y registrados de la foja treinta y dos a la cincuenta y tres del primer cuaderno del expediente citado al furo; el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P/JJ-32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad



pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente; a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000)". Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio Sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, **en tanto que la facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por lo que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2006, que otorgan a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante ella, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."**

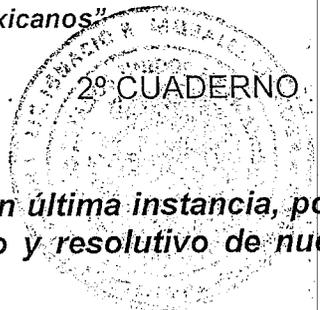
Los Artículos 2º y 11 de los estatutos de la citada organización sindical, establecen en su parte conducente:

"ARTÍCULO 2. Estos Estatutos estarán sujetos a modificaciones o adiciones y éstas podrán realizarse sólo con la aprobación de la Asamblea General. (...)"

"ARTÍCULO 11. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato Nacional se origina y legitima en la voluntad democrática de

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 42863 y 43381

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE



los agremiados que la integran y se ejerce, en última instancia, por su Asamblea General, órgano superior, máximo y resolutorio de nuestra agrupación."

Como se advierte de la lectura de los citados artículos, la Asamblea General es el órgano superior del sindicato referido, en la que se ejerce la voluntad de todos los agremiados y tiene la facultad exclusiva de modificar o adicionar los estatutos.

De lo anterior se observa, que al ser la Asamblea General la representación máxima de la voluntad de los agremiados, los acuerdos aprobados en la misma tienen plena validez siempre y cuando cumplan con los extremos de sus estatutos.

Analizada el Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria de nueve, diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia convocatoria respectiva y lista de asistencia al citado evento, se advierte que cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello **TÓMESE NOTA** que la citada Asamblea aprobó los siguientes acuerdos:

(...) la Asamblea aprueba por unanimidad agregar un artículo a los ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA-INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA en los términos siguientes: los (sic) trabajadores arquitectos de nuevo ingreso que sean evaluados por la COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ARQUITECTOS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL y que aprueben el respectivo examen de admisión para ocupar una plaza de base en el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO DE ADMISIÓN EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESIONISTAS CONSERVADORES DEL PATRIMONIO CULTURAL COMPETENCIA DEL INAH sean (sic) adheridos a este Sindicato Nacional sólo con la presentación de su solicitud conforme al Artículo 6 de la norma estatutaria."

(...) la Asamblea resuelve y aprueba, por mayoría, la posibilidad de que todos los integrantes del Sindicato Nacional puedan contender en la elección del PRIMER COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL."

De igual forma **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el periodo comprendido del diez

de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

SECRETARIO GENERAL: JOSÉ ALEJANDRO VILLALOBOS PÉREZ;
SUPLENTE: CARLOS HUITZ BAQUEIRO; **SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN:** VIRGINIA PACHECO RAMÍREZ; **SUPLENTE:** TERESITA DE JESÚS MIRAVETE BARRIOS; **SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** MARTHA ANGÉLICA PACHECO LEÓN; **SUPLENTE:** REINA ISELA BELLO ESCOBEDO; **SECRETARIO DE FINANZAS:** CARLOS ANTONIO REYNA LOMELÍ; **SUPLENTE:** DOLORES CU SÁNCHEZ; **SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL:** ILDEFONSO GALICIA MORALES; **SUPLENTE:** JESÚS OLIVARES VICTORIA; **SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN:** LUIS OJEDA GODOY; **SUPLENTE:** DORA ANGÉLICA CORREA FUENTES; **SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA:** JORGE ARTURO GASTELUM ZEPEDA; **SUPLENTE:** GELVIN XOCHITEMO CERVANTES; **SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN:** MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA DELGADO; **SUPLENTE:** PAVEL HUMBERTO TIBURCIO VERDUGO; **SECRETARIO DEL EXTERIOR:** AGUSTÍN FOUQUE CARLOS; y **SUPLENTE:** RICARDO SÁNCHEZ RAMÍREZ.

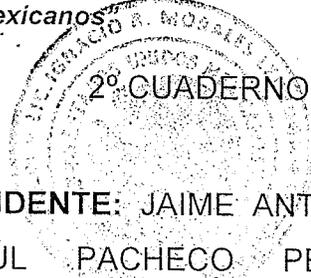
Asimismo, **TÓMASE NOTA** de la integración de las Comisiones Nacionales Mixtas del Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, para el periodo comprendido del diez de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la forma siguiente:

COMISIÓN DE ADMISIÓN POR LOS ESTADOS: TITULAR: PATRICIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ; **SUPLENTE:** MARÍA JOSEFINA SANDOVAL GALINDO; **COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR LOS ESTADOS:** YAMIL AMANEIL PÉREZ SOLANO; **SUPLENTE:** JORGE ALBERTO ESCOBEDO; **SUBCOMISIÓN DE ADMISIÓN POR ZONA METROPOLITANA:** TITULAR: JOSÉ MANUEL FIGUEROA MATUS; **SUPLENTE:** MARGARITO GONZÁLEZ MENDOZA; **SUBCOMISIÓN DE EVALUACIÓN ZONA METROPOLITANA:** TITULAR: JUAN MANUEL VASALLO MORALES; **COMISIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y BECAS:** ARMANDO MICHAUS RUBIALES y FERNANDO FLORENTINO GÁLVEZ LÓPEZ; **COMISIÓN ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA:** AGUSTÍN FOUQUE CARLOS, ALFONSO ÁNGEL ZAMUDIO CASTRO, LIZBETH AGUILERA GARIBAY y JOSÉ MANUEL FIGUEROA MATUS;



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/16
PROMOCIONES: 42863 y 43381



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE: JAIME ANTONIO ABUNDIS CANALES; **SUPLENTE:** RAÚL PACHÉCO PÉREZ; **SECRETARIA:** MARÍA LIZBETH AGUILERA GARIBAY; **SUPLENTE:** YOLANDA CANO ROMERO; **VOCALES:** DOMINGO ESTANISLAO LUIS LABRA Y DEL MORAL y SERGIO ANTONIO CAMARENA VILLASEÑOR; y **SUPLENTE:** YAMIL AMANEIL PÉREZ SOLANO y FRANCISCO HERNÁNDEZ SERRANO.

Finalmente, **tómese nota** que la Primera Asamblea General Ordinaria aprobó el Informe de Actividades por parte del Comité Ejecutivo de DII-I-2 y del Comité de Transición de la organización sindical precitada, por el período comprendido de mayo a noviembre de dos mil dieciséis.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 223 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Veinte de Agosto y Xicotencatl, sin número, (Museo Nacional de las Intervenciones), Colonia San Diego Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04120, en esta Ciudad de México y autorizados para los mismos efectos a Celia Esperón Lopez, José Luis Torres Chaparro, Alicia Marín Pérez, Gladys Ríos Cruz y Carlos Antonio Reyna Lomelí; asimismo, se tienen por revocados a los profesionistas mencionados en el escrito de tres de mayo de dos mil dieciséis.



NOTIFICADO

Visto lo voluminoso del expediente en que se actúa y con el propósito de facilitar su manejo, con el escrito de referencia, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el segundo cuaderno del expediente R.S. 3/16.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

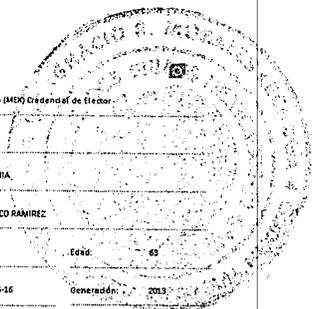
Vertical line on the left side of the page.

Main body of the page containing faint, illegible text and a circular stamp or mark.

Series of small, curved marks along the right edge, resembling a spiral binding or punch holes.

=B

Visible Infrarrojo Ultravioleta



Tipo de identificación: Maestro (MD) Cédula de Extranjería

Número de identificación:

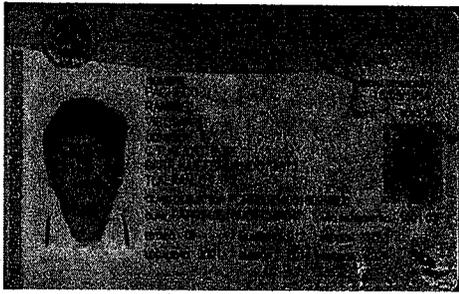
Nombre: VIRGINIA

Apellidos: PACHECO RAMÍREZ

Sexo: F Edad: 63

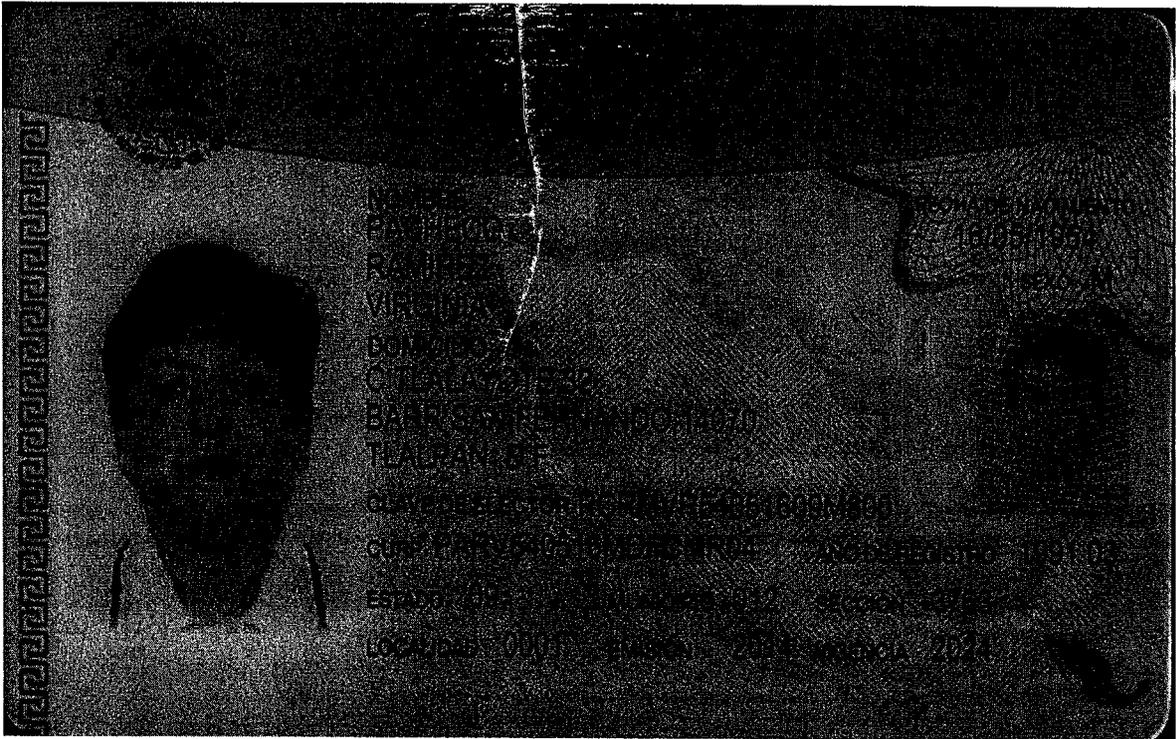
Fecha de nacimiento: 1954-05-16 Generación: 2013

La validación con el padrón electoral del IFE es: Credencial Vigente



Status Uso

Más información 3M



18M...
 5485161M2...
 PACHECO<RAMIREZ<VIRGINIA<<<<

